

RADICADO: 08 001 40 53 008 2020 00182 00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADO: JAIME MANUEL TATIS GARCIA

## INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandada se encuentra notificada y no presentó excepciones dentro del término del traslado. Sírvase proveer. Barranquilla, Noviembre 30 de 2021.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ SECRETARIA

# JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Entra el Despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo, previas las siguientes acotaciones:

#### **ANTECEDENTES**

COOPHUMANA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra JAIME MANUEL TATIS GARCIA, con el fin de hacer efectivo el cobro de un título valor.

El Juzgado 8 Civil Municipal de Barranquilla libró el mandamiento de pago impetrado, a través de auto adiado 10 de febrero de 2021, el cual fue notificado a la parte demandante mediante anotación en el Estado No 10 de febrero 15 de 2021, y a la parte demandada, JAIME MANUEL TATIS GARCIA personalmente mediante correo electrónico enviado el día 20 de febrero de 2021, conforme el decreto 806 de 2020, quien dejó correr los términos sin oponerse a la Ejecución.

# **CONSIDERACIONES**

En el caso bajo estudio, los documentos que sirven de título de recaudo ejecutivo es un pagaré que hace de la presente, una acción cambiaria constituida por un título valor del que emana una obligación clara, expresa y exigible.

El artículo 440 del Código General del Proceso, dispone "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

### **RESUELVE:**

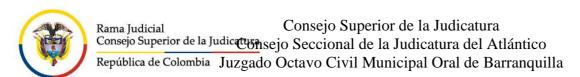
 Seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo de COOPHUMANA contra JAIME MANUEL TATIS GARCIA tal como se dispuso en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono: 3400806 — <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> Correo: <a href="mailto:cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Barranquilla, Atlántico - Colombia







- 2. Exhortar a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.
- 3. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar posteriormente, si es del caso, y con su producto páguese el valor del crédito.
- 4. Condenar en costas a la parte demandada.
- 5. Fijar como valor de las agencias en derecho, la suma de \$3.855.000.00 m/l, lo cual corresponde al 5% del valor del pago por lo que se sigue en ejecución (Art. 366 Núm. 4° del CGP y PSAA16-10554 del C.S.J.).
- 6. Remítase el proceso a la OFICINA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ejecutoriado el presente proveído y el que apruebe la liquidación de costas, tal como se ordenó en el ACUERDO No PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y el ACUERDO PSAA 13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, para que sea distribuido entre los juzgados de ejecución en la forma indicada en el numeral 3 del artículo 4º de aquel.
- 7. Verificar la existencia de depósitos judiciales a efectos de ordenar la conversión de los mismos a la cuenta de los juzgados civiles municipales de ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO

JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono: 3400806 — <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> Correo: <a href="mailto:centum.com/cmmajudicial.gov.co">centum.com/centu

